



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0550  
RADICADO N° 2022-00077-00

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por JAIRO CARRILLO CARREÑO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 189 del 18 de abril de 2022, notificado por ESTADOS del 19 de ese mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda.

El artículo 63 del C. de P. T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, disponiendo que el mismo deberá presentarse dentro de los dos días siguientes a su notificación, como en efecto lo hizo la mandataria judicial, vía correo electrónico el 21 de abril del año que avanza.

Sin embargo, lo manifestado para sustentarlo, no se admite como argumento jurídico para reponer la decisión discutida, pues como se dijo en el proveído recurrido, los intereses legales no fueron previstos por las partes ni se condenó a ellos en la providencia objeto de ejecución, por lo que no está dado librar mandamiento de pago por dicho concepto. Ello, en los términos de lo dispuesto en la sentencia SL 3449 del 2 de marzo de 2016.

Por lo expuesto, no se repondrá la decisión adoptada.

Finalmente, se le corre traslado por diez (10) días a la parte ejecutante, del escrito de excepciones allegado por la AFP ejecutada, ello para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo establecido en

el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En virtud a las excepciones propuestas, se fija AUDIENCIA PÚBLICA para el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE, con la finalidad de resolverlas, al tenor de lo dispuesto, en el párrafo 1° del artículo 42 de la ley 1149 de 2007.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15654528>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO por diez (10) días a la parte ejecutante, del escrito de excepciones allegado por la AFP ejecutada, ello para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

TERCERO: FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA para el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE, con la finalidad de resolver la excepción propuesta.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b3335831430b852a6775b6da71f76c478b2eb73068a2dcf7cab4a5f683778b**

Documento generado en 05/09/2022 03:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**